

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 13 de mayo del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 2 archivos pdf de 6 y 1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 272.388 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Gustavo Adolfo Correa Ramírez como apoderado del demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico gustavocorrea@romarolegal.com. se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 8 de junio 2021.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00163 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Gabriel Ángel Ruiz Jaramillo
Demandado	Rene Montoya Aguirre

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **GABRIEL ÁNGEL RUIZ JARAMILLO** y en contra de **RENE MONTOYA AGUIRRE**, por los siguientes conceptos:

Letra por la suma de Ciento Cincuenta Millones Pesos M.L. (\$150.000.000) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la

Superfinanciera a partir del 11 de abril del 2019 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería al Dr. Gustavo Adolfo Correa Ramírez quien se identifica con la cédula de ciudadanía No1.128.281.347 y es portador de la T.P. 272.338 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a él conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

ygiraldo

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18312548d79c1448deee8c4813d8ae9bb801e882f9be041b949db35ec779904**

Documento generado en 08/06/2021 02:53:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>